



"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"  
"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"

**RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO  
DE APROBACIÓN AUTOMÁTICA – 2015**

Solicitud de Registro Nº07307 del 24.07.2015  
Av. Tacna Nº910 Castilla - Piura

**EMPRESA "CNC" S.A.C**

**Nº 031.12015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.**

Piura, 2 AGO 2015

**SERVICIO : PRIVADO ( X )**

**PETICIÓN : NUEVA HABILITACION DE CONDUCTORES ( X )**

Mediante Solicitud de Registro Nº 07307 de fecha 24 de Julio del 2015 y antecedentes en treinta y cinco (35) folios, el señor TOMAS ARTURO BARRANTES OLIVARI, apoderado de la Empresa "CNC" S.A.C., ha solicitado la HABILITACIÓN DE CONDUCTORES, conforme lo establece el artículo 71.4°, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado con D.S.N° 017-2009-MTC, debiendo efectuarse la habilitación respectiva para posibilitar la conducción de vehículos del servicio de transporte de personas conforme se precisa en el artículo 71.1° de la citada norma legal.

Se ha constatado que la Empresa "CNC" S.A.C., cuenta con Resolución Directoral Nº 1973-2011/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 22 de setiembre del 2011 por medio del cual se le otorgó Autorización para Prestar Servicio de Transporte Privado de Personas en el ámbito de la Región Piura, por el periodo de 10 años.

Mediante Oficio Nº 02183-2015/GRP-440010-440015 de fecha 03 de Agosto del 2015, la Dirección de Circulación Terrestre notifica tres (03) observaciones encontradas en la inspección ocular; con expediente de registro Nº07665 de fecha 06 de Agosto del 2015 la empresa "CNC" S.A.C., subsana las observaciones realizadas durante la inspección ocular.

Que, el Artículo 12° del D.S.N°040-2008-MTC y su modificatoria D.S.N°010-2012-MTC, dentro de la Clasificación de las licencias de conducir, señala que la CATEGORÍA III-b "Autoriza a conducir vehículos automotores de transporte de carga de la categoría N3. Estos vehículos pueden llevar acoplado o enganchar otro u otros vehículos de la categoría O", asimismo el segundo párrafo señala que "La licencia de conducir de esta categoría autoriza a conducir los vehículos señalados en la categoría I y los vehículos de la clase N señalados en las categorías anteriores"; remitiendo a la categoría I indicando que dicha categoría "Autoriza a conducir vehículos automotores de transporte de personas de las categorías M1 y M2 de uso particular así como vehículos automotores de transporte de mercancías de la categoría N1. Estos vehículos pueden llevar acoplado o enganchar otro vehículo de la categoría O1".

Que, estando a lo señalado en el párrafo anterior el Conductor Sr. RIOS SANCHEZ MARCOS MARCELINO con licencia de conducir B41027719, clase A - categoría IIIb, y estando a lo normado en el Anexo I Clasificación Vehicular del DECRETO SUPREMO Nº 058-2003-MTC, y al no cumplir con lo exigido en el Artículo 12° del D.S.N°040-2008-MTC y su modificatoria D.S.N°010-2012-MTC; se declara improcedente la habilitación del Conductor Sr. RIOS SANCHEZ MARCOS MARCELINO solicitada por la Empresa "CNC" S.A.C.

Del análisis al expediente presentado, se ha verificado que cumple con los requisitos exigidos en el Procedimiento Administrativo Nº 18 del TUPA Institucional aprobado por Ordenanza Regional Nº 270-2013/GRP-CR., adjuntándose la Licencia de Conducir Nº B44197975, B02647148, B02685589, B03124276, B03124276; Certificado de Capacitación Nº 001761, 00548, 001974, 000579, 000579; y DNI del citado personal, papeleta de depósito Nº 14284782-4-N, 14284781-4-N, 14284780-4-N, 14284779-4-N, 3721436-4-P, 3721437-4-P, 3721438-4-P, 3721435-4-P Banco de la Nación, por derecho de trámite.

Por las razones expuestas, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, AUTORIZA, la Habilitación de los Conductores solicitados por la Empresa "CNC" S.A.C., de acuerdo al siguiente detalle:

CONDUCTOR	LICENCIA DE CONDUCIR	CATEGORIA
QUISPE MIJAHUANGA JULIO ANDRES	B44197975	A Tres c
ZURITA PORTERO JOSE AUGUSTO	B02647148	A Tres c
BARRANTES OLIVARI GERMAN REMBERTO	B02685589	A Tres c
CRIOLLO LLACSAHUANGA OSWALDO	B03124276	A Tres c

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71° del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, la habilitación autorizada se efectuará, por el periodo de un (01) año; su renovación se realizará previa presentación del Certificado de Capacitación y de cancelar el derecho de trámite establecido en el TUPA Institucional.

Declarar IMPROCEDENTE la habilitación del conductor Sr. RIOS SANCHEZ MARCOS MARCELINO, conforme a lo señalado en el Artículo 12° del D.S.N°040-2008-MTC y su modificatoria D.S.N°010-2012-MTC.

Atentamente,

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura  
Msc. Ing. María Victoria CARRERA DIEZ  
Directora Regional

